

**DR-CAFTA TRATADO  
DE LIBRE COMERCIO ENTRE  
REPÚBLICA DOMINICANA,  
CENTROAMÉRICA Y  
ESTADOS UNIDOS**



**BMR**

Conoce y defiende tus derechos

[www.mejiaRicart.com](http://www.mejiaRicart.com)



# DR-CAFTA:

## Un tratado multilateral



BUFETE MEJÍA-RICART

TRITON  
www.triton.com

ABOGADOS | ATTORNEYS

27



12/12

m  
s

27



# DR-CAFTA:

## Un tratado multilateral

Primera edición, junio 2020





# CONTENIDO

|                                                    |    |
|----------------------------------------------------|----|
| DR-CAFTA: Un tratado multilateral                  | 5  |
| Compromisos y Oportunidades                        | 15 |
| Servicios profesionales                            | 29 |
| Compras gubernamentales y el DR-CAFTA              | 37 |
| La propiedad intelectual                           | 47 |
| ¿Cómo exportar? Normas para aprovechar el DR-CAFTA | 57 |





# DR-CAFTA

## Un tratado multilateral

## TRATADOS INTERNACIONALES

Los Tratados de Libre Comercio (TLC) crean reglas, derechos y obligaciones que deben ser cumplidos por todas las Partes y se les dice bilateral porque dos Partes se obligan de forma recíproca a cumplir con lo pactado.

El TLC entre la República Dominicana, Centroamérica y Estados Unidos de América (EE. UU.) (DR-CAFTA) es multilateral por incluir más de dos países: Costa Rica, El Salvador, EE. UU., Guatemala, Honduras, Nicaragua y la República Dominicana.

Ese carácter multilateral está consignado en el Artículo 1.1, que dice *“Las Partes de este Tratado, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo XXVI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 y el Artículo V del Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios, establecen una zona de libre comercio”*. Asimismo, en el Artículo 2.1 define “Parte” como todo país respecto al cual haya entrado en vigor el Tratado.

## ASPECTOS BILATERALES DEL DR-CAFTA

Sin embargo, pese a su multilateralidad, el DR-CAFTA también contiene aspectos de carácter bilateral porque no todos los países hicieron compromisos idénticos y recíprocos. Se prevén excepciones a dicha multilateralidad y el DR-CAFTA dispone también obligaciones de carácter bilateral, es decir, que sólo surten efectos entre los países que así lo hayan acordado.

De este modo, ciertas disposiciones del acuerdo rigen de manera bilateral, en algún caso entre la República Dominicana y los EE. UU. y, entre otros casos entre la República Dominicana y cada uno de los países de Centroamérica, de manera individual.

Por ejemplo, cuando la República Dominicana establece sus contingentes agrícolas hay algunas cantidades reservadas para productos de Nicaragua y Costa Rica, que no aplican para los productos de Honduras, El Salvador, Guatemala o Estados Unidos.

También los EE. UU. otorga una cuota a los lubricantes dominicanos que no extendió a los países centroamericanos. Por esta razón es que a menudo en la República Dominicana se refieren al DR-CAFTA como un TLC<sup>1</sup> con EE. UU., debido a que los aspectos negociados bilateralmente son de un alcance de mucha trascendencia para el país.

## PRINCIPALES TEMAS BILATERALES EN EL DR-CAFTA



El DR-CAFTA se comporta como acuerdo bilateral en los siguientes temas:

- Tratamiento arancelario de mercancías
- Contingentes arancelarios
- Salvaguardias agrícolas especiales
- Verificación de origen de mercancías textiles
- Reglas de origen
- Contratación pública
- Agentes representantes y distribuidores
- Servicios financieros

## TRATAMIENTO ARANCELARIO DE MERCANCÍAS

El Anexo 3.3 del Tratado establece el tratamiento arancelario que cada país otorgará a las mercancías provenientes de las demás Partes. En este sentido, las listas arancelarias del Anexo 3.3 de cada país se aplican de manera multilateral, con excepción de un listado de 14 productos para los cuales se estableció un tratamiento arancelario diferenciado entre la República Dominicana y los países de Centroamérica. Estos son: pollo, leche en polvo, cebollas, ajo, frijoles, café, arroz, harina de trigo, azúcar, cerveza, alcohol, tabaco, aceites comestibles y aceites lubricantes.

Cabe recordar que la República Dominicana suscribió un TLC con Centroamérica en 1998 y, por ello, todas las mercancías originarias de estos países se encuentran en libre comercio, es decir, no pagan aranceles en las Aduanas con la excepción de esas 14 mercancías, a las cuales no se aplica la desgravación contemplada.

El acceso al tratamiento arancelario preferencial es bilateral (Anexo 3.3.6) y se otorga siempre y cuando las mercancías cumplan con las reglas de origen especiales o bilaterales (Apéndice 3.3.6).

A continuación un cuadro ilustrativo de los tratamientos arancelarios bilaterales y multilaterales para dos productos.

### Cuadro 1. Ejemplo de tratamiento multilateral y bilateral

| TRATAMIENTO MULTILATERAL                                                             | TRATAMIENTO BILATERAL                                                                        |
|--------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------|
| JAMONES                                                                              |                                                                                              |
| ARANCEL (ANEXO 3.3)                                                                  | ARANCEL (ANEXO 3.3.6)                                                                        |
| 40% Arancel-Canasta N<br>(reducción lineal 12 años)                                  | 0% Arancel-Libre Comercio                                                                    |
| REGLA DE ORIGEN (ANEXO 4.1):                                                         | REGLA DE ORIGEN (APÉNDICE 3.3.6.):                                                           |
| Un cambio a la partida 02.10 de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 01.05 | Los productos de esta partida serán originarios del país de nacimiento y crianza del animal. |

En el ejemplo del Cuadro 1, si el jamón es originario de países de Centroamérica no paga arancel al ser importado en República Dominicana; tampoco el jamón dominicano pagará aranceles al ingresar a Centroamérica o a los Estados Unidos. Asimismo, el jamón originario de Estados Unidos de América entró libre de aranceles en el 2018, luego de haber experimentado una reducción arancelaria progresiva.

Este ejemplo ilustra la complejidad de interpretar un Tratado Multilateral con efectos bilaterales. La leche en polvo originaria de Centroamérica no tiene preferencia arancelaria, lo que significa que pagará los mismos aranceles que la leche proveniente de Dinamarca o Suiza. Sin embargo, **Costa Rica** y Nicaragua tenían la posibilidad de negociar con la República Dominicana con reducción de aranceles y, Costa Rica, específicamente, tiene derecho a un contingente de 2,200 toneladas métricas al año. Las importaciones fuera de cuota están gravadas con un arancel de 42.56% desde 2018, hasta quedar libres en el año 2025.

## Cuadro 2. Tratamiento multilateral y bilateral a la leche en polvo

| TRATAMIENTO MULTILATERAL                                                                                                                                                                                                       | TRATAMIENTO BILATERAL                                                                                                                                                                       |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| LECHE EN POLVO                                                                                                                                                                                                                 |                                                                                                                                                                                             |
| ARANCEL (ANEXO 3.3)                                                                                                                                                                                                            | ARANCEL (ANEXO 3.3)                                                                                                                                                                         |
| RD y Estados Unidos-Reducción a 20 años. Arancel: 56%. Contingente Arancelario: 2,970 TM (incrementos anuales) por 20 años (Arancel 0%). Salvaguardia Agrícola: Nivel de Activación 130% (paga un arancel adicional)           | RD y El Salvador - Lista Negativa*                                                                                                                                                          |
|                                                                                                                                                                                                                                | RD y Honduras - Lista Negativa*                                                                                                                                                             |
|                                                                                                                                                                                                                                | RD y Guatemala - Lista Negativa*                                                                                                                                                            |
|                                                                                                                                                                                                                                | RD y Costa Rica - Lista Negativa*                                                                                                                                                           |
| RD y El Salvador - Lista Negativa                                                                                                                                                                                              | RD y Nicaragua - Lista Negativa*                                                                                                                                                            |
| RD y Honduras - Lista Negativa                                                                                                                                                                                                 | <b>Reglas de Origen (Apéndice 3.3.6):</b><br>Los productos de esta partida serán originarios del país donde se obtiene la leche en estado natural o sin procesar.                           |
| RD y Guatemala - Lista Negativa                                                                                                                                                                                                |                                                                                                                                                                                             |
| RD y Nicaragua - Negociación 1 año                                                                                                                                                                                             |                                                                                                                                                                                             |
| RD y Costa Rica - Negociación 1 año + Contingente Arancelario - 2,200 TM Arancel 20% por 8 años Regla de Origen (Anexo 4.1): Un cambio a la partida 04.01 a 04.04 de cualquier otro capítulo, excepto de la subpartida 1901.90 | *Lista Negativa: Es la que detalla los productos que la República Dominicana ha excluido del libre comercio y que siempre pagarán el arancel establecido en el Código Arancelario del país. |

En las importaciones de leche en polvo originaria de los EE. UU. habrá libre comercio para el año 2025 y, mientras, el país le concede un incremento anual de la cantidad permitida en los contingentes arancelarios.

## CONTINGENTES ARANCELARIOS BILATERALES

Un **contingente arancelario** es una cantidad predeterminada de un producto que los países negocian para que pueda ingresar al mercado sin pagar aranceles y cuando se cumple la cuota establecida, el producto paga el arancel correspondiente. Normalmente estos contingentes se asignan a productos sensibles de la producción nacional que requieren protección.



República Dominicana estableció contingentes con tres países signatarios del DR-CAFTA: Costa Rica, EE. UU. y Nicaragua.

Para solicitar asignación de cuota de algún producto dentro de los contingentes, los interesados deben formalizar una solicitud y cumplir con los requisitos establecidos por las autoridades nacionales.

En la República Dominicana, la administración de los Contingentes Arancelarios Agropecuarios está a cargo del Ministerio de Agricultura (MA).

**Ministerio de Agricultura (MA)**  
 Oficina de Tratados Comerciales  
 Agrícolas (OTCA)  
 KM 6 ½, Autopista Duarte,  
 Urbanización Jardines del Norte  
 Santo Domingo, R. D.  
 (809) 227-6188, ext. 224  
[www.otcasea.gob.do](http://www.otcasea.gob.do)

**Cuadro 3. Contingentes arancelarios de RD a Costa Rica, Estados Unidos y Nicaragua**

| RD-EE. UU.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |                                                                       |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------|
| IMPORTADOS A RD DESDE EUA                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 | IMPORTADOS A EUA DESDE RD                                             |
| Carne bovina, <i>trimming</i> de carne bovina, cortes de cerdo, tocino*, grasa de cerdo*, muslos de pollo, trozos y despojos de pollo*, carne de pavo*, leche líquida*, leche en polvo, mantequilla*, helado*, yogurt, queso mozzarella, queso cheddar, otros quesos*, arroz descascarillado, arroz semiblanqueado o arroz blanqueado, frijoles, glucosa* | Carne Bovina<br>Azúcar<br>Queso<br>Otros productos lácteos<br>Helados |
| RD-CR                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     | RD-N                                                                  |
| APLICACIÓN RECÍPROCA                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      | APLICACIÓN RECÍPROCA                                                  |
| Pechugas de pollo<br>Leche en Polvo                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       | Pechugas de pollo<br>Cebollas, chalotes, frijoles                     |

\*Ya están en libre comercio, fuera de contingentes arancelarios.

## SALVAGUARDIAS AGRÍCOLAS

Es la medida de aplicar un impuesto o arancel de importación adicional sobre una mercancía agrícola cuyo volumen de importación en un año calendario rebasa la tolerancia en el mercado del país de destino. Se admiten únicamente productos agrícolas muy sensibles que deben estar consignados en la Lista del Anexo 3.15 de cada país y sólo se pueden mantener hasta el final del año calendario en el cual se aplican. Se pueden imponer exclusivamente sobre bienes no liberalizados que todavía mantienen aranceles o restricciones.

Las salvaguardias agrícolas son bilaterales. República Dominicana las estableció con Costa Rica, Estados Unidos y Nicaragua.



**Cuadro 4. Salvaguardias agrícolas de RD con Costa Rica, Estados Unidos y Nicaragua**

| RD-EUA                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |                                                                                                            |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| IMPORTADOS A RD DESDE EUA                                                                                                                                                                                                                                                                                    | IMPORTADOS A EUA DESDE RD                                                                                  |
| Cortes de cerdo, pavo*, pollo (muslos, piernas, incluso unidos), arroz en granza y quebrado, arroz pardo, arroz pulido, jarabe de maíz con alto contenido de fructosa, glucosa*, leche en polvo, queso mozzarella, queso cheddar, otros quesos*, frijoles, papas frescas*, cebollas, ajo, aceites vegetales. | Queso, mantequilla, helados, leche fluida y natilla, otros productos lácteos, mantequilla de maní, maníes. |
| RD-CR                                                                                                                                                                                                                                                                                                        | RD-N                                                                                                       |
| APLICACIÓN RECÍPROCA                                                                                                                                                                                                                                                                                         | APLICACIÓN RECÍPROCA                                                                                       |
| Pechugas de pollo,<br>Leche en Polvo                                                                                                                                                                                                                                                                         | Pechugas de pollo                                                                                          |

\*Se encuentran en libre comercio y no están sujetos a la aplicación de Salvaguardias Agrícolas.

## REGLAS DE ORIGEN ESPECIALES ENTRE LA REPÚBLICA DOMINICANA Y CENTROAMÉRICA

Estas reglas de origen se denominan “especiales” porque sólo aplican entre la República Dominicana y Centroamérica. Se encuentran en el Apéndice 3.3.6, son de aplicación bilateral y deben ser cumplidas para obtener el tratamiento arancelario bilateral establecido en el Anexo 3.3.6.

Dentro de las Reglas de Origen Especiales se establecen las que aplican de manera individual entre la República Dominicana y cada uno de los cinco países de Centroamérica.

## VERIFICACIÓN DE ORIGEN TEXTIL

Estas disposiciones relativas a la verificación de origen para la mercancía textil, excepto la de intercambio de información y confidencialidad, solamente aplican entre los Estados Unidos por un lado, y cada país de Centroamérica o la República Dominicana, por el otro, sin que tengan aplicación entre las partes centroamericanas o entre éstas y la República Dominicana.

## MULTILATERIDAD-BILATERALIDAD TRANSVERSAL EN EL DR-CAFTA

En distintos acápite del tratado se consignan excepciones que afectan no sólo al mercado de bienes, sino también las normativas en aspectos tales como los siguientes:

### CONTRATACIÓN PÚBLICA

Este capítulo aplica de manera multilateral en los procedimientos para las compras y contrataciones de las instituciones públicas de los gobiernos signatarios del DR-CAFTA. República Dominicana y cada país de Centroamérica, de manera individual, establecieron excepciones a las entidades gubernamentales cubiertas, y enlistaron aquellas para las cuales no se aplicará entre ellos el capítulo, así como los lineamientos a seguir para aquellas que no estén incluidas de manera multilateral, o que, aunque están incluidas, sus licitaciones sean por montos inferiores a los establecidos.

### AGENTES REPRESENTANTES Y DISTRIBUIDORES

Las obligaciones contraídas por la República Dominicana, relativas a la Ley No. 173 sobre Protección a los Agentes Importadores de Mercancías y Productos, del 6 de abril de 1966, aplican de manera bilateral entre República Dominicana y Estados Unidos.

### SERVICIOS FINANCIEROS ENTRE REPÚBLICA DOMINICANA Y GUATEMALA

Actualmente la República Dominicana y los demás países Partes, se encuentran en proceso de adaptación de sus legislaciones, a fin de poder brindar los principios de Trato Nacional, Trato de Nación Más Favorecida, entre otros.

Estas medidas se reflejan en sus respectivas Listas en el Anexo III para modificar sus derechos y obligaciones con respecto a otras medidas bajo dicho Capítulo.

Las medidas y disposiciones del presente capítulo no le fueron aplicadas a las instituciones financieras, inversionistas e inversiones en dichas instituciones financieras en el período de 2 años a partir de la entrada en vigor del Tratado. Tampoco le fueron aplicadas al comercio transfronterizo de servicios financieros entre Guatemala y República Dominicana.



## **SERVICIOS BANCARIOS ENTRE REPÚBLICA DOMINICANA Y COSTA RICA, EL SALVADOR, HONDURAS O NICARAGUA**

La República Dominicana ha ido aunando esfuerzos legislativos para otorgar los principios de Trato Nacional, Trato de Nación Más Favorecida, Acceso al Mercado para las Instituciones Financieras, Comercio Transfronterizo, Altos Ejecutivos, entre otros. Muchas de las medidas adoptadas se encuentran en la Lista de Anexos III del Tratado.

Durante los dos años posteriores a partir de la vigencia del Acuerdo, el capítulo no se aplicó a las disposiciones adoptadas o mantenidas relativas a instituciones financieras en la medida en que estas suministren servicios bancarios, a inversionistas e inversiones de dichos inversionistas en esas instituciones financieras; o al comercio transfronterizo de servicios bancarios entre la República Dominicana y los países indicados.



# Compromisos y Oportunidades

## TRATADO DE LIBRE COMERCIO (TLC)

Es un convenio entre dos o más países para permitir que sus productos entren con mayor facilidad a las otras naciones firmantes, las cuales también acuerdan cómo asegurar el cumplimiento y la forma de resolver los problemas cuando se incumpla con lo concertado.

Básicamente, el tratado elimina o rebaja de los aranceles o impuestos que se pagan en las aduanas para permitir la entrada de los productos extranjeros y también incluye compromisos en materia de servicios.

En el caso del DR-CAFTA, dispone además sobre otros temas como son la protección de los trabajadores, del medioambiente, de los derechos de autor, de las marcas y patentes, así como de las inversiones extranjeras, entre otros.

A partir de la creación de la Organización Mundial del Comercio (OMC) todos los tratados deben estar sujetos a sus principios.

## ACCESO A LOS MERCADOS

Significa la posibilidad de que los bienes o servicios de un país puedan llegar a otro. Regularmente este acceso se encuentra limitado por los sobrecostos aplicados por las aduanas al producto importado (los aranceles), por las normas sanitarias, fitosanitarias y de calidad (conocidos como MNA)<sup>2</sup> que se exigen a determinados bienes, por las regulaciones o prohibiciones que disponen leyes internas a cada país.

### Principios de la OMC

a) **Principio de no discriminación**, que tiene a su vez dos componentes:

- Regla de Nación Más Favorecida (NMF)
- Regla de Trato Nacional

La norma de **Nación Más Favorecida** (NMF) estipula que un producto producido en un Estado miembro recibe trato de forma no menos favorable que un producto **similar** originario de cualquier otro país.

Es decir, suponga que Japón tiene un acuerdo particular con Estados Unidos, por el cual a los **carros deportivos** estadounidenses (si se asume que existe tal categoría) si les imponen aranceles de 10%. Luego suponga que China, dentro de unos años, empieza a producir también carros deportivos y pretende exportarlos a Japón a un precio muy por debajo de los estadounidenses y japoneses, por ejemplo, debido a que los trabajadores chinos tienen un salario muy inferior al de ambos países.

Así, para impedir que estos carros chinos salgan más baratos, el gobierno japonés decide imponerles un arancel de 50% para de esa manera subirle el precio final en el mercado. Esto estaría prohibido por el principio de la NMF, ya que si Japón aplica aranceles de 10% a los carros deportivos estadounidenses está obligado a aplicarlos igual a los de China o de cualquier otro Estado miembro de la OMC.

Esta norma de **NMF** sólo contempla tres excepciones, entre las que vale destacar la de los países integrantes de una zona de libre comercio en virtud de un Tratado de Libre Comercio:

- **Zonas de libre comercio.** Áreas formadas a partir de acuerdos entre naciones para reducir o eliminar los aranceles a las exportaciones, sin que este trato especial deba concedérsele automáticamente a los demás países miembros de la OMC. Un ejemplo es el TLC entre EEUU, México y Canadá y el TLC entre República Dominicana, Estados Unidos y Centroamérica.
  - **Uniones aduaneras.** Zonas de libre comercio en las que los países participantes adoptan aranceles comunes para las importaciones de terceros países. El ejemplo más conocido es la Unión Europea.
  - **Acuerdos de trato preferencial.** Los efectuados entre países industrializados y en vías de desarrollo, mediante los cuales los primeros otorgan trato arancelario preferencial (es decir, fijan aranceles inferiores) a los segundos. Un ejemplo es el trato que le daba Estados Unidos a República Dominicana mediante la Iniciativa para la Cuenca del Caribe.
- b) **Principio de trato nacional.** Requiere que los productos extranjeros sean tratados de manera no menos favorecedora que los productos nacionales similares, con el objetivo de que los compromisos de reducción de aranceles no sean contrarrestados con impuestos o medidas similares que discriminen entre el trato a los bienes o servicios nacionales y los extranjeros, una vez entran a la frontera.
- c) **Principio de reciprocidad.** Se aplica cuando existen negociaciones para la entrada de un nuevo miembro a la OMC. Si un país quiere formar parte de la OMC, el resto de Estados miembros está obligado a garantizar las tarifas acordadas al resto de Estados miembros, tal y como se ha descrito en este texto, debido al principio de la NMF.

Conforme a nuestro ejemplo, si un país “X” quisiera formar parte de la OMC, el resto de países miembros de la organización, como Japón y los EEUU, tendría que garantizarles a sus productos los mismos **aranceles** aplicados al resto de los miembros. Por ejemplo, una tarifa de 10% para los carros. El principio de **reciprocidad** implica que el resto de Estados miembros puede decidir, como requisito para la entrada del país “X” a la OMC, que este a su vez, baje los **aranceles** que aplica a determinados productos provenientes de Estados miembros.

## IMPLICACIONES DE SER PARTE UN TRATADO DE LIBRE COMERCIO

Implica ponerse de acuerdo sobre reglas y facilidades especiales en el comercio de mercancías o servicios. No significa una integración económica, regional, política o social parecida a la de la Unión Europea o el Mercosur.

Algunos TLC incluyen aspectos institucionales o normativos, como la transparencia o el respeto a las leyes internas de los países, pero no crean una unión entre sus signatarios.

## RAZONES PARA PROMOVER UN TLC

Entre las principales razones para promover un TLC se encuentran:

- Eliminar barreras que afecten el comercio.
- Incrementar las oportunidades de inversión.
- Proporcionar protección adecuada a los derechos de propiedad intelectual.
- Establecer procesos efectivos para la estimulación y protección de la producción nacional.
- Fomentar la cooperación entre países amigos.
- Ofrecer una solución a controversias que puedan surgir en materia de comercio e inversión.

## DR-CAFTA: SIGNIFICADO Y ALCANCE

Lo conocemos por sus iniciales del inglés, Dominican Republic, Central American Free Trade Agreement (DR-CAFTA), que en español es Tratado de Libre Comercio (TLC) República Dominicana, Centroamérica (Costa Rica, El Salvador, Honduras, Guatemala y Nicaragua) y Estados Unidos de América.

Este TLC consta de dos partes: una sobre las normas comunes que regulan el comercio entre los países signatarios y otra de acceso a mercados que contiene los compromisos en la eliminación gradual de impuestos y las restricciones al comercio mutuo de bienes y servicios, que aparecen como anexos.

En cuanto a los productos o bienes, acuerda los plazos en que se van a eliminar los aranceles, los cuales van desde inmediatamente entre en vigor el acuerdo, hasta plazos de 10 ó 20 años, según se trate de productos industriales o agrícolas.

En los servicios, acuerda las condiciones para que los nacionales puedan prestarlos en otro país, según lo negocien, lo cual incluye consolidar la normativa vigente y, eventualmente, incorporar compromisos, adicionales.

## CONTENIDO



El DR-CAFTA es un tratado largo y complejo de leer. Consta de 22 capítulos que, de manera muy resumida, refieren lo siguiente:

### CAPÍTULO I

**Disposiciones generales.** Establece la creación del área de libre comercio, de conformidad con las reglas de la OMC y sienta los principios y objetivos fundamentales del acuerdo.

### CAPÍTULO II

**Definiciones generales.** Contiene las definiciones de los términos claves para ayudar a la correcta interpretación de los textos. Ofrece la definición de “Nacional” y “Territorio” para cada país.

### CAPÍTULO III

**Acceso a mercados.** Establece las reglas del juego para las mercancías industriales, agrícolas y textiles e indica el trato para los bienes producidos en el territorio de cada país. El Anexo 3.3 contiene los desmontes de aranceles previstos a los largo de 20 años en cada uno de los países miembros del TLC.

### CAPÍTULO IV

**Reglas de Origen y Procedimientos de Origen.** Especifica las condiciones necesarias para que las mercancías cumplan origen, es decir, determina cuáles bienes se consideran producidos u originarios de un determinado territorio. Además, establece la forma como las Aduanas pueden determinar el origen para otorgar las facilidades comerciales acordadas en la lista de desgravación.

Los tratamientos arancelarios preferenciales sólo se otorgan a mercancías clasificadas como originarias.

### CAPÍTULO V

**Administración aduanera y facilitación del comercio.** Establece procedimientos aduaneros simplificados para el despacho eficiente de las mercancías, con el fin de facilitar el comercio. La República Dominicana debe publicar, incluyendo en el Internet, su legislación aduanera, además de las regulaciones y procedimientos en la materia. Es una obligación permanente y continua durante la vigencia del tratado, a la vez que deberá designar o mantener uno o más puntos de consulta para atender las inquietudes aduanales.

### CAPÍTULO VI

**Medidas sanitarias y fitosanitarias.** El objetivo de este capítulo es proteger la vida y la salud de las personas, animales y vegetales en el territorio de las partes. Establece los parámetros dentro de los cuales los países deben cuidar los bienes que reciben, a fin de que sean inofensivos a la salud sin obstaculizar el comercio.

Este capítulo es consistente con los derechos y obligaciones asumidas de conformidad con el Acuerdo sobre Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (MSF) de la OMC.

## CAPÍTULO VII

**Obstáculos técnicos al comercio.** Busca aumentar y facilitar el comercio con la eliminación de los obstáculos técnicos innecesarios e impulsar la cooperación bilateral. Las Partes se comprometen a no imponer obstáculos de carácter no arancelario y reafirman los derechos y obligaciones existentes de conformidad con el Acuerdo OTC de la OMC.

## CAPÍTULO VIII

**Defensa comercial.** Establece los procedimientos para la aplicación de medidas de salvaguardias en los casos en que el incremento de las importaciones de una mercancía cause daños a la industria nacional.

Con relación al dumping y los derechos anti-dumping el tratado se acoge a los acuerdos de la OMC. (Dumping es la práctica de comercio en la cual una empresa fija un precio inferior a sus bienes de exportación que a los mismos bienes vendidos en el mercado de su país).

## CAPÍTULO IX

**Contratación pública.** Establece que los contratos se adjudicarán mediante licitación abierta, de manera que obliga a los gobiernos a celebrar concursos para sus compras de bienes y servicios, lo cual ofrece mayor participación a las empresas. Estas medidas, independientemente de las leyes nacionales, se aplicarán en la compra de bienes y servicios en las instituciones gubernamentales propuesta en la lista de cada país, siempre que los montos de las compras sobrepasen los umbrales establecidos.

Este capítulo es de especial importancia en relación con los compromisos adquiridos por la República Dominicana bajo la Convención Interamericana sobre la Corrupción, que exige la mayor transparencia en los procedimientos de contrataciones públicas de bienes y servicios.

## CAPÍTULO X

**Inversiones.** Estimula y facilita la inversión, ya que garantiza:

- Principio de trato nacional o de no discriminación al inversionista extranjero o a sus inversiones.
- Principio de trato de nación más favorecida.
- Compensación por pérdidas debido a conflictos armados, estado de emergencia nacional o disturbios.
- No expropiación de las inversiones, salvo en casos de interés público, lo cual garantiza el pago de una compensación justa.
- Derecho a la libre conversión de la moneda y a la libre transferencia.
- La acción directa de los inversionistas contra el Estado en casos de expropiación directa

e indirecta.

## CAPÍTULO XI

**Servicios transfronterizos.** Garantiza el acceso a los mercados de los servicios en general, incluyendo el principio de no exigencia de presencia local para prestar servicios. Contiene disposiciones sobre transparencia regulatoria y reglamentación nacional, que permiten conocer y opinar acerca de las disposiciones que afectan el comercio de servicios. Incluye la lista de “reservas” de cada país; es decir, las restricciones o condiciones establecidas según sus leyes nacionales para la prestación de servicios.

## CAPÍTULO XII

**Servicios financieros.** Disciplina la forma de acceso a mercados de los servicios financieros en base a los principios de trato nacional y trato de nación más favorecida. Refuerza los roles de los entes reguladores y supervisores del sistema e incorpora figuras novedosas, tales como los fondos mutuos y las sucursales para los servicios de seguro.

## CAPÍTULO XIII

**Telecomunicaciones.** Garantiza que las empresas de telecomunicaciones de otra parte tengan acceso y puedan ofrecer cualquier servicio público de telecomunicaciones en su territorio o de manera transfronteriza en términos y condiciones razonables y no discriminatorias, además de garantizar a los proveedores de servicios públicos de telecomunicaciones suministrar, directa o indirectamente, interconexión a los proveedores de otra parte. De este capítulo se desprende una mayor autoridad para el Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL), como ente regulador para poder autorizar servicios tales como la reventa y la portabilidad numérica que resultan en una mayor competencia entre los proveedores para beneficio de los consumidores nacionales.

## CAPÍTULO XIV

**Comercio electrónico.** Establece que no se impondrán aranceles aduaneros, tarifas u otras cargas relacionados con la importación o exportación de productos digitales por transmisión electrónica, distintas a las que puedan recaer sobre el medio portador. Es decir que el arancel que aplique para un CD o DVD sea el mismo, esté vacío o contenga música, películas o software.

## CAPÍTULO XV

**Derechos de propiedad intelectual.** Sienta los principios y obligaciones que regirán los derechos de propiedad intelectual en lo relativo a: marcas, indicaciones geográficas, derecho de autor y derechos conexos y patentes. Aumenta de 50 a 70 años la protección de los derechos de autor y compensa a los titulares de patentes por los retrasos que resulten en el otorgamiento de sus registros por parte de las instituciones. Promueven la agilización y simplificación de los trámites burocráticos y la transparencia en las agencias registradoras de los derechos de propiedad intelectual.

## CAPÍTULOS XVI y XVII

**Laboral y ambiental.** Por la similitud de sus compromisos se presentan de conjunto. Básicamente, no se deberá incumplir la legislación laboral o ambiental para beneficiar el comercio. La vigilancia de este compromiso se extiende a todos los países partes, estén vinculados o no con el comercio internacional, pues permite que las organizaciones no gubernamentales (ONG) y otros grupos de presión puedan presentar denuncias que deben ser contestadas por los países.

## CAPÍTULO XVIII

**Transparencia.** Establece la transparencia en la gestión gubernamental, así como la claridad en los procedimientos de divulgación e información de sus leyes, reglamentos, procedimientos y resoluciones administrativas. Obliga a todos los países a publicar sus leyes y normas, así como a informar con anticipación sobre cualquier modificación que se relacione con los temas del tratado.

Establece normas contra la corrupción, afirmándose la determinación de eliminar el soborno y otras prácticas ilegales en el comercio internacional y la inversión.

## CAPÍTULO XIX

**Administración del tratado.** Crea un sistema de seguimiento, consulta y negociaciones para garantizar la efectiva implementación del tratado. La autoridad máxima es la Comisión de Libre Comercio, integrada por los ministros de comercio o comercio exterior de cada uno de los países.

En la República Dominicana, el Ministro de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) es el representante nacional ante dicha Comisión. Otras instancias conformadas por el tratado son:

- Coordinadores del Tratado de Libre Comercio
- Oficinas de Apoyo Administrativo para los procedimientos de solución de controversias
- Comité para la Creación de Capacidades Relacionadas con el Comercio
- Comisión de Libre Comercio
- Comité de Comercio Agropecuario
- Comité de Comercio de Mercancías
- Comité de Asuntos Sanitarios y Fitosanitarios
- Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio
- Comité de Servicios Financieros
- Consejo de Asuntos Laborales
- Consejo de Asuntos Ambientales

- Comisión de Cooperación Ambiental
- Comisión de Revisión Agrícola

## CAPÍTULO XX

**Solución de controversias.** El objetivo básico de este capítulo es propiciar una solución mutuamente satisfactoria de cualquier asunto que pudiese afectar el funcionamiento del tratado. Describe los pasos y procedimientos para quejarse por alguna violación al acuerdo. Somete a los países al arbitraje y dispone que entre todas las naciones formen una lista de árbitros para resolver los conflictos en materias tales como:

- La prevención o solución de controversias relativas a la aplicación o interpretación del tratado;
- Cuando una Parte considere que una medida vigente o en proyecto de otra Parte, es o podría ser incompatible con las obligaciones del acuerdo,
- Cuando una Parte ha incumplido de alguna manera con las obligaciones del tratado; y
- Cuando una Parte considere que una medida vigente o en proyecto de otra Parte, cause o pudiera causar anulación o menoscabo.

## CAPÍTULO XXI

**Excepciones.** Toma como base las excepciones generales y las relativas a la seguridad previstas en los acuerdos de la OMC, así como las tributarias que otorgan prevalencia a las medidas tributarias de las Partes, salvo aquellas disposiciones específicas identificadas en el capítulo.

## CAPÍTULO XXII

**Disposiciones finales.** Establece el valor de los anexos y notas al pie del tratado, la forma en que se pueden hacer correcciones y las disposiciones relativas a su vigencia, enmiendas, adhesión por otros países, la renuncia al acuerdo y, determina que la Organización de Estados Americanos (OEA) es la depositaria de los textos originales.





# IMPACTO EN SECTORES PRODUCTIVOS DOMINICANOS

## AGRICULTURA

Para la mayor parte del sector agrícola la liberalización del comercio es no sólo una oportunidad, sino una necesidad.

Por otra parte, el DR-CAFTA atiende las particularidades de cada producto agrícola, a través de plazos y mecanismos que permiten el ajuste gradual de los sectores a las nuevas condiciones de libre comercio.

De esta manera, la entrada de las importaciones de productos agrícolas se retrasa hasta 20 años después del inicio del tratado, para dar oportunidad a que los productores nacionales se preparen para competir y mejoren sus prácticas a fin de aumentar sus exportaciones.

## INDUSTRIA

El productor nacional puede utilizar materia prima, insumos y bienes de capital estadounidenses más baratos para producir y exportar en mejores condiciones.

La competencia presiona a las empresas a ser más productivas, a enfocarse en las necesidades del cliente y a mejorar su calidad. Sin competencia, las empresas se vuelven menos eficientes, de modo que el DR-CAFTA es un estímulo para mejorar los productos dominicanos.

## EFFECTOS INMEDIATOS

En algunos tratados las Partes pueden excluir bienes del libre comercio, en cuyo caso el TLC no tiene efecto sobre esos productos.

La República Dominicana, por ejemplo, excluyó del libre comercio unas 50 líneas arancelarias en su TLC con Centroamérica, dentro de éstas se encuentran la cerveza, el café, los cigarrillos, el ron, el arroz, entre otros.

Para el DR-CAFTA el país no tiene productos excluidos, pero sí dispone de plazos de hasta 20 años para la implementación de los compromisos de liberalización comercial.

De acuerdo a la sensibilidad del producto y su impacto en la economía doméstica se prepararon "canastas de desgravación" y cada "canasta" representa un período de tiempo determinado de desgravación paulatina, como se desglosa en el Cuadro 5.

**Cuadro 5. Canastas de desgravación de aranceles por productos**

| CANASTA  | PERÍODO DE DESMONTE                                                                       | PRODUCTOS MÁS IMPORTANTES INCLUIDOS                                                                                                                                     |
|----------|-------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>G</b> | Desgravación inmediata (subpartidas en 0%)                                                |                                                                                                                                                                         |
| <b>A</b> | Desgravación inmediata                                                                    | Frutas, aceites comestibles, preparaciones de harina, insumos para bebidas, bebidas alcohólicas, alimentos para animales, insumos y bienes de capital para la industria |
| <b>B</b> | Desgravación en 5 años                                                                    | Productos del mar, vehículos                                                                                                                                            |
| <b>C</b> | Desgravación en 10 años                                                                   | Harinas, pastas alimenticias, quesos, productos finales que no compiten con la industria local                                                                          |
| <b>M</b> | Desgravación en 10 años (no lineal)                                                       | Bienes industriales finales que compiten con la industria local                                                                                                         |
| <b>F</b> | Mantiene el arancel 10 años, se desgrava en el año 10                                     | Lácteos                                                                                                                                                                 |
| <b>D</b> | Desgravación en 15 años                                                                   | Productos del cacao, agua, refrescos, jugos, cerveza de malta, tabaco rubio, ajo, carne de res, frijoles                                                                |
| <b>N</b> | Desgravación en 12 años                                                                   | Productos del tomate, pasas, helados, carnes ( <i>triming</i> )                                                                                                         |
| <b>O</b> | Desgravación en 15 años no lineal (a partir año 6 desgrava 40% en 5 años y 60% en 4 años) | Carne de cerdo                                                                                                                                                          |
| <b>V</b> | Desgravación en 20 años no lineal (años 11 al 15-40%; año 16 al 20-60%)                   | Arroz y muslo de pollo                                                                                                                                                  |
| <b>W</b> | Desgravación en 4 años                                                                    | Carne de pavo, sin trocear, fresco, refrigerado, congelado                                                                                                              |
| <b>Y</b> | Desgravación en 10 años                                                                   | Carne de pollo, sin trocear                                                                                                                                             |

## BENEFICIOS DEL DR-CAFTA

Los productos que se fabriquen en la República Dominicana, y los elaborados con materiales del país y de las demás naciones del acuerdo, pueden entrar a los Estados Unidos de América sin pagar aranceles, incluyendo a Puerto Rico.

Igualmente, se podrán comprar más baratos productos de Estados Unidos de América y de los países de Centroamérica.

Además, hay algunas disposiciones en el acuerdo que permiten que las empresas dominicanas puedan concursar en las licitaciones del Gobierno de los EE. UU. para compras de sus diferentes Estados.

También, el DR-CAFTA ayuda a crear más empleos, con la llegada de nuevas inversiones de Estados Unidos de América y de otros países interesados en fabricar en territorio dominicano para beneficiarse del acuerdo y vender en EE. UU. o Centroamérica.

Pero uno de los mayores beneficios es la transparencia, que estimulará las inversiones y la creación de empleos. Para cumplir en este aspecto, el país se comprometió a publicar sus leyes, regulaciones, procedimientos y reglamentaciones administrativas de aplicación general, relativas a cualquier asunto cubierto por el tratado.

De igual manera, acordó publicar con antelación las medidas que se proponga adoptar y proveer a las personas interesadas, o a las Partes, una oportunidad razonable para comentarlas. Otro compromiso es eliminar el soborno y la corrupción en el comercio y la inversión internacional.

## PRECIOS DE LOS PRODUCTOS IMPORTADOS

En los precios finales de los productos intervienen factores distintos a su precio en el mercado de origen y los aranceles, además de que influyen de forma determinante los costos del transporte internacional, del transporte interno y las comisiones de los intermediarios.

Es importante recordar que aunque los productos sean comprados en Estados Unidos, no necesariamente se les aplicarán las ventajas arancelarias al momento de la importación. Sólo reciben el descuento de aranceles los **productos originarios o fabricados** en Estados Unidos o en los países de Centroamérica porque, a veces, productos procedentes de Miami o Nueva York, en realidad son fabricados en China, Canadá, Vietnam u otro.

### ¿Cómo saber si el producto importado puede recibir las ventajas del DR-CAFTA?

Al hacer la compra o importación, asegúrese de que el vendedor le entregue un **certificado de origen**, es decir, un documento que explique claramente dónde fue fabricado el producto y de dónde provienen los componentes principales.

Recuerde que las ventajas del DR-CAFTA sólo son aplicables a los bienes producidos en Centroamérica y en Estados Unidos.

## INSTITUCIONES RESPONSABLES DEL CUMPLIMIENTO Y APROVECHAMIENTO DEL DR-CAFTA

Al Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), por excepción le correspondió negociar el Tratado y por mandato de la ley orgánica y del propio instrumento comercial tiene el deber de velar por el cumplimiento de lo negociado.

Para esto cuenta con la Dirección de Administración de Acuerdos y Tratados Comerciales Internacionales (DICOEX) del Viceministerio de Comercio Exterior (VICOMEX), encargada de ofrecer información sobre los instrumentos comerciales, de coordinar con las demás instituciones oficiales para asegurar que todos cumplan con los compromisos, además de servir como ente de protección de los intereses comerciales del país.

## INSTITUCIONES DOMINICANAS RELACIONADAS CON EL LIBRE COMERCIO

### Ministerio de Relaciones Exteriores (MIREX).

Se encarga de las relaciones diplomáticas del país y es el máximo representante en materia de negociaciones internacionales.

[www.mirex.gob.do](http://www.mirex.gob.do)

### Dirección de Administración de Acuerdos y Tratados Comerciales Internacionales (DICOEX).

Dependencia del Viceministerio de Comercio Exterior del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), encargada de la **administración** de los Tratados de Libre Comercio y de velar porque las demás instituciones cumplan e implementen las disposiciones específicas de los acuerdos.

Es el punto de contacto para recibir las quejas y notificaciones de los usuarios del tratado, sean empresas, personas o países miembros. Cuenta con una Oficina Regional Norte, en la ciudad de Santiago.

[www.micm.gob.do](http://www.micm.gob.do)

### **Oficina de Tratados Comerciales Agrícolas (OTCA).**

Instancia del Ministerio de Agricultura (MA) responsable de negociar, aplicar y administrar, en materia agropecuaria, los compromisos derivados de los acuerdos comerciales vigentes o aquellos que puedan ser convenidos en el futuro. La OTCA tiene un rol importante en la defensa de los productos agropecuarios dominicanos ante los socios comerciales y la Organización Mundial del Comercio (OMC) y es responsable de reglamentar y monitorear la asignación de los contingentes agrícolas permitidos por los distintos TLC.

[www.otcasea.gob.do](http://www.otcasea.gob.do)

### **Centro de Exportación e Inversión (CEI-RD).**

Es una de las dependencias del MICM y funge como institución compromisoria del **aprovechamiento** del tratado. Es la encargada de promover las exportaciones y las inversiones de la República Dominicana. Desarrolla programas de apoyo a la exportación y realiza estudios de mercado para los productos dominicanos.

[www.cei-rd.gob.do](http://www.cei-rd.gob.do)

### **Consejo Nacional de Competitividad (CNC).**

A través de su Fondo de Competitividad, apoya el financiamiento de los proyectos presentados por clúster interesados en exportar o mejorar su competitividad. Además, a través del "Observatorio de Competitividad" ([www.competitividad.org.do](http://www.competitividad.org.do)), ofrece estudios, informes y estadísticas que facilitan la toma de decisiones e inciden en la competitividad de los sectores productivos y en el clima de negocios dominicano.





# Servicios Profesionales

El concepto de “servicios” no está definido en el DR-CAFTA ni tampoco en los acuerdos de la Organización Mundial del Comercio (OMC). Sin embargo, una de sus características principales es que son intangibles, tienen valor económico y generalmente son ofertados por personas físicas o empresas.

Entran en la categoría de servicios: el transporte, la educación, la energía, la distribución, la publicidad, los seguros, la banca, la construcción, las telecomunicaciones y los servicios profesionales (abogados, contables, diseñadores, gestores de comunicación, odontólogos, entre otros).

En el DR-CAFTA se hizo una distinción entre los servicios financieros, las disposiciones sobre telecomunicaciones y los demás servicios. Las reglas para los servicios financieros están contenidas en el capítulo XII. Los servicios de telecomunicaciones en el XIII, mientras que los demás servicios están regidos por el capítulo XI, nombrado como capítulo de servicios transfronterizos, que son los que se pueden suministrar sin contar con un establecimiento comercial, o sin que la empresa o el proveedor tenga la necesidad de establecerse físicamente en los países en que le interesa comercializarlos.

El intercambio de los servicios transfronterizos se desarrolla a nivel internacional (de ahí el término trans -a través- frontera). Por ello, siempre que se establezca este tipo de transacción una de las partes es extranjera y cuenta con su domicilio principal en un país distinto de aquel en donde oferta o suministra el servicio.

Sin embargo, cuando la empresa o el proveedor extranjero se establece en el país pasa a considerarse inversión extranjera. En el DR-CAFTA, este tema es abordado en el capítulo X.

## **VENTA Y SUMINISTRO DE LOS SERVICIOS A NIVEL INTERNACIONAL**

Cuando se habla de bienes a nivel internacional, queda claro que los mismos se compran, se transportan e ingresan al país de destino a través de sus aduanas de modo que se puedan comercializar libremente.

Cuando se habla de servicios existen cuatro modalidades o formas de suministrarlos:

1. Cuando el servicio tiene la capacidad de viajar o desplazarse solo. Por ejemplo: llamadas internacionales o reservaciones de pasajes aéreos o de hoteles vía Internet, en las cuales ni el proveedor ni el comprador tienen que desplazarse para realizar la transacción.

2. Cuando el comprador del servicio viaja para recibirlo. Es el caso del que compra servicios médicos en el extranjero; el interesado viaja al país proveedor en busca del tratamiento de salud.
3. Cuando el proveedor viaja al otro país a ofrecer su servicio. Es el caso de cadenas hoteleras internacionales o de empresas extranjeras de telecomunicaciones.
4. Cuando el proveedor es una persona física y viaja a ofrecer su servicio. Tenemos a los consultores internacionales y profesionales que de forma temporal dan asesorías o servicios en un país que no es el de su origen.

## SERVICIOS PROFESIONALES

Forman parte de los tipos de servicios incluidos en el capítulo XI del tratado. Su contenido manifiesta una disposición de apertura en igualdad de condiciones, en los mercados de bienes y servicios de los siete países firmantes del acuerdo.

Se entienden como servicios profesionales los que para poder suministrarse requieren de una educación superior especializada, adiestramiento o experiencia relevante en el tema a tratar y cuyo ejercicio es autorizado o regulado. Esto no incluye los servicios brindados a personas que practican oficios como los de tripulantes de barcos mercantes o el personal de cargo en líneas aéreas.

Es decir, en el tratado solamente se señalan aquellas profesiones que se logran a través de la educación superior y que los países, mediante sus organismos locales, regionales o nacionales, tienen que autorizar o están sujetas a restricciones y por tanto no permiten la libre prestación, que es lo que dispone el capítulo XI.

En el caso de la República Dominicana, todas las profesiones adquiridas mediante educación superior están sujetas a la autorización previa de un exequátur emitido por el Poder Ejecutivo. Algunas, en adición, deben ser inscritas en colegios profesionales como requisito para su ejercicio. Es el caso de medicina, ingeniería y derecho, entre otras. Por lo tanto, son éstas las que se incluyen en la lista de reservas del Anexo I del tratado.

Algunos oficios o profesiones técnicas no entran en la categoría de "servicios profesionales". Tal es el caso de los técnicos en refrigeración, esteticistas, masajistas y artesanos.

En general, el DR-CAFTA no cambia, agrega, ni establece nuevas disposiciones a la regla y existente para los profesionales nacionales y extranjeros, que en la República Dominicana consiste en la homologación o reválida del título del interesado, pero sí establece o consolida la regulación existente para ejercer las distintas profesiones, situación que también ocurre en los demás países.

Consolidar una medida significa que cada país conserva sus disposiciones, requisitos o autorizaciones vigentes para el ejercicio profesional. La norma nacional existente se mantiene sin flexibilidad para los extranjeros. La gran ventaja de este compromiso radica en que, en el futuro, los países no podrían introducir nuevas regulaciones restrictivas en los sectores incluidos en las listas del tratado. De esta manera, cualquier regulación profesional posterior al DR-CAFTA deberá contemplar las formas en que los extranjeros también podrían brindar sus servicios sin discriminación y en ningún modo podrán ser más restrictivas que lo ya indicado en el Anexo I.

Por esta razón el DR-CAFTA, en el Anexo 11.19 promueve que los países que forman parte del tratado trabajen para armonizar sus respectivas normas y requisitos, a fin de que entre todos puedan brindar más oportunidades a los profesionales, incluso la posibilidad de emitir licencias temporales, de modo que puedan ofrecer sus servicios libremente.

## PROFESIONES INCLUIDAS EN LISTA DOMINICANA DE RESERVAS

Aquellos países con una regulación profesional que restringe el ejercicio de los extranjeros en dichas profesiones y deben registrarlas en la lista de reservas, contenida en el Anexo I del DR-CAFTA.

Para la República Dominicana las profesiones incluidas en la lista de reservas son abogados, médicos, ingenieros, contables y contadores públicos.

### ABOGADOS

De acuerdo con las leyes vigentes, para ser notario se requiere ser abogado y dominicano. Por lo tanto, los extranjeros no pueden ser notarios. Además, para ejercer como abogados por ante los tribunales de la República, es necesario ser miembro del Colegio de Abogados de la República Dominicana (CARD), entidad que les exige presentación de título universitario, exequátur del Poder Ejecutivo y Juramentación por ante la Suprema Corte de Justicia.

Por lo tanto, para los extranjeros ejercer como abogados deben homologar sus títulos en la Universidad Autónoma de Santo Domingo (UASD) y el Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología (MESCYT) e inscribirse en el Colegio Dominicano de Abogados.

Sin embargo, el tratado permite que los extranjeros puedan ofrecer consultoría legal sobre las leyes de sus países, sin necesidad de homologación, siempre y cuando a los abogados dominicanos les permitan lo mismo en los territorios de esos colegios. El Colegio Dominicano de Abogados (CDA) debe encargarse de regular esta medida.

## MÉDICOS

Los extranjeros pueden ejercer en la República Dominicana con la homologación de título. Si vienen a ofrecer un servicio puntual, a modo de capacitación o servicio público, pueden hacerlo con autorización del Ministerio de Salud Pública (MSP). Asimismo, pueden ofrecer sus servicios médicos en territorio nacional con el aval de una clínica dominicana, que previamente deberá notificarlo a MSP y al Colegio Médico Dominicano (CMD).

## INGENIEROS

A profesionales extranjeros de las áreas de ingeniería, arquitectura y demás profesiones similares, que en República Dominicana se registran por ante en el Colegio Dominicano de Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores (CODIA), no les está permitido el ejercicio, salvo que dicho gremio haya determinado que la especialidad a ejecutar no existe en el país.

Otra excepción aplicable son las obras pertenecientes al sector público, en las cuales si el concurso ha sido ganado por un consorcio extranjero, se deberá contar con la autorización para el personal que trabajará en la ejecución de la obra. La misma regulación aplica para profesionales dominicanos que ganen una licitación en alguna de las naciones que son partes del tratado.

Otra disposición legal, que favorece a las firmas constructoras dominicanas y a los ingenieros dominicanos que introduce restricciones para estos servicios por parte de extranjeros, es la Ley 322, que regula la participación de las personas físicas o empresas extranjeras en los trabajos de construcción ordenados por el Estado Dominicano. De acuerdo con esta norma, las obras del Estado deben ser realizadas por empresas constructoras e ingenieros y arquitectos dominicanos. Se permite, no obstante, la formación de consorcios con empresas constructoras extranjeras, siempre que las mismas no tengan una participación de más de un 50% en dicho consorcio.

Es importante destacar que esta disposición legal fue objeto de un compromiso a futuro, contenido en el capítulo IX del DR-CAFTA sobre Contratación Pública. El compromiso mantiene la discriminación contenida en esta ley durante diez años.

## CONTABLES Y CONTADORES PÚBLICOS AUTORIZADOS

El tratado permite a extranjeros prestar servicios de contabilidad o establecer sus firmas en el país en asociación con un nacional, siempre y cuando contraten personal nacional para ejercer como Contadores Públicos Autorizados (CPA), ya que esta categoría se reserva exclusivamente para dominicanos.

## OTRAS PROFESIONES

Las demás profesiones, tales como economía, publicidad, mercadología y odontología, que no se encuentran en la Lista de Reservas del Anexo I, podrían igualmente disponer de regulaciones o requisitos de colegiatura en el futuro. Sin embargo, estos requisitos deberán basarse en criterios objetivos y aplicar por igual a profesionales dominicanos y extranjeros.

Esta es la práctica frecuente en los Estados Unidos, donde se requieren licencias o tomar exámenes para ofrecer muchos servicios profesionales. Estas normas aplican no solamente a nacionales y extranjeros, sino que pueden variar de Estado a Estado, lo cual obliga a un profesional, por ejemplo, con licencia válida para ejercer en el Estado de Nueva York, a tener que superar nuevos exámenes para poder ejercer en el Estado de La Florida.

Cada Estado y cada país conserva el derecho soberano de establecer las normas, reglas y criterios mediante las cuales autoriza o condiciona la prestación de un servicio profesional. El DR-CAFTA garantiza que éstas no tengan por objeto discriminar o excluir a los profesionales extranjeros.

## ¿CÓMO SABER CUÁLES REGLAS APLICAN EN LOS DEMÁS PAÍSES DEL TRATADO?

El DR-CAFTA estableció a cada país a preparar listas de reservas (Anexo I) e indicar las áreas en las cuales los profesionales tienen obstáculos, según sus leyes internas. En el caso de las naciones de Centroamérica, se recomienda leer detenidamente el Anexo I de cada país para encontrar la información. En los EE. UU. la regulación profesional es del ámbito legislativo de cada uno de los 52 Estados, por lo cual no hay lista en el cuerpo del tratado. La Web puede ser de utilidad para conseguir información al respecto.

## ¿QUÉ SON LAS LISTAS DE RESERVAS?

Son las que representan la transcripción de la parte de la norma o ley existente en cada país que contiene restricciones no conformes a las disposiciones generales del capítulo XI, tales como la condición a crear una empresa o establecerse en el país para prestar sus servicios. Se encuentran en el Anexo I del Tratado y tienen un formato único.

## EJEMPLO DE RESERVA

En los siguientes ejemplos se presentan notas de reserva de República Dominicana y El Salvador.



## Anexo I, lista de República Dominicana

Indica el tipo de servicio. Si es profesional, especifica la profesión exacta

### Sector:

Servicios profesionales  
Servicios de contabilidad, auditoría y teneduría de libros

Indica las reglas que hacen excepción.

### Obligaciones afectadas:

Trato Nacional (11.2)  
Presencia Local (11.5)

Las restricciones deben estar amparadas por una base legal. No pueden ser un deseo del gremio profesional, lo cual se especifica en la parte de MEDIDAS.

### Medidas:

Decreto 2032 del 1 de junio de 1984, que aprueba el Reglamento interno del Instituto de Contadores Públicos Autorizados de la República Dominicana (ICPARD).  
Código de Ética Profesional del ICPARD, del 9 de octubre de 2001, Art. 3.2.13.

No encontrará las reglas en extenso. Solo las partes que definen de qué manera y bajo cuáles condiciones los profesionales tienen acceso al mercado extranjero.

### Descripción:

Comercio Transfronterizo de Servicios. Para ejercer la profesión de Contador Público Autorizado en la República Dominicana se requiere ser dominicano. Para que los contadores públicos, auditores o tenedores de libros extranjeros puedan operar en el país, persona natural o jurídica, deberán hacerlo asociados a un nacional.

## Anexo I, lista de El Salvador

### Sector:

Servicios profesionales: maestros

### Obligaciones Afectadas:

Trato Nacional (Artículo 11.2)  
Nivel de Gobierno: Central

**Medidas:**

---

Constitución de la República Artículo 60

**Descripción:**

---

Comercio Transfronterizo de Servicios

Únicamente los nacionales salvadoreños pueden enseñar historia nacional y la Constitución.

En esta reserva se interpreta que en El Salvador, los extranjeros podrían trabajar como maestros de otras asignaturas que NO sean historia nacional o la Constitución.

**NOTA:**

Las disposiciones profesionales no aplican para extranjeros que quieran residir en el país de manera permanente. El tratado no garantiza empleos a extranjeros ya que todas las disposiciones son para profesionales que van a ofrecer servicios transitorios.

Ningún país del DR-CAFTA está obligado a dar facilidades migratorias a los profesionales de los demás países signatarios.



# Compras gubernamentales y el DR-CAFTA

## CONTRATOS DE COMPRAS

En el capítulo IX, dedicado a Compras Gubernamentales, el DR-CAFTA regula los procesos en las adquisiciones de mercancías o servicios de **los gobiernos** de los países firmantes, así como las leyes, reglamentos y decisiones administrativas en torno al tema. Dichas disposiciones tienen como eje central, garantizar procedimientos transparentes y participativos.

Se definen como **contrataciones cubiertas por el DR-CAFTA** todas las adquisiciones de mercancías y/o servicios realizados por las instituciones gubernamentales que cada país incluyó en los Anexos del Capítulo de Compras y cuyo monto sea igual o superior al mínimo límite establecido para cada una de dichas entidades (umbrales de contratación), lo que significa que las reglas del tratado sólo aplican para determinadas contrataciones realizadas por las instituciones públicas listadas por cada país, que si están **cubiertas** por las reglas de transparencia y trato nacional previstas.

El capítulo abarca operaciones que incluyen la compra, arrendamiento, con o sin opción de compra, los contratos de construcción-operación-transferencia y los contratos de concesión de obras públicas, siempre que se trate de bienes y servicios que no estén expresamente exceptuados de la aplicación del tratado.

### CAPÍTULO DE COMPRAS GUBERNAMENTALES

El capítulo de Compras Gubernamentales contempla los siguientes aspectos:

- Reglas y principios generales que deben implementar las entidades contratantes;
- Listado de entidades gubernamentales sujetas a las reglas del trabajo;
- Umbrales de contratación o montos de dinero por encima del cual es necesario realizar una contratación por concurso público y;
- Listado de excepciones generales y específicas de cada país parte, que define en tres anexos independientes. El Anexo 9.1.2 (b) (I) aplica entre los EE. UU. y cada uno de los países del tratado, el Anexo 9.1.2 (b) (II) aplica entre cada país centroamericano y el Anexo 9.1.2 (b) (III) aplica entre cada país centroamericano y la República Dominicana.

## PRINCIPIOS GENERALES APLICABLES EN LAS CONTRATACIONES CUBIERTAS

### Trato nacional

En sus procesos de contratación pública, las instituciones gubernamentales deben otorgar igualdad de condiciones a las mercancías, servicios y proveedores de otro país parte del tratado con respecto a las mercancías, servicio y proveedores nacionales o locales,

lo cual implica que no pueden discriminar a un proveedor por ser extranjero; por estar asociado con una empresa extranjera o por ofrecer mercancías y servicios no locales.

### Transparencia

Los países deben asegurar que sus entidades contratantes cumplan con las reglas del tratado, mediante leyes y regulaciones internas coherentes con los principios y disposiciones del Capítulo de Compras. Además, todas las leyes, reglamentos y actos administrativos relacionados con las contrataciones públicas deben ser publicados de manera oportuna. En República Dominicana estas disposiciones están recogidas en la Ley 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Obras, Servicios y Concesiones del Estado.

De igual manera, cualquier procedimiento, sentencia judicial o decisión administrativa, de aplicación general relacionada con la contratación debe estar a disposición del público.

## PROCEDIMIENTOS OBLIGATORIOS PARA LAS CONTRATACIONES CUBIERTAS

Deben realizarse mediante concurso o licitación pública, a menos que se cumpla una de las siguientes circunstancias:

- Ausencia de ofertas en respuesta a un aviso previo de licitación pública.
- Compra de obras de arte o mercancías protegidas por propiedad intelectual.
- Contratación de mercancías o servicios que solo pueden ser suministrados por un proveedor determinado, para los cuales no exista alternativa o sustituto razonable.
- Entregas adicionales de un proveedor original para repuestos, ampliaciones o servicios continuos a equipos existentes.
- Mercancías adquiridas en un mercado de productos básicos.
- Prototipos para la ejecución de contratos de investigación, experimentación, estudios o desarrollos originales.
- Servicios adicionales de construcción necesarios para completar contratos de construcción previamente otorgados.
- Razones de urgencia por acontecimientos imprevisibles.

Las instituciones del gobierno deben publicar un aviso de contratación futura e invitar a los proveedores a presentar sus ofertas.

### Información mínima para avisos de contratación futura

- Indicar que la contratación está cubierta por el DR-CAFTA.
- Describir la contratación.
- Condiciones requeridas a los proveedores para participar.
- Nombre de la entidad contratante.

- Dirección para obtener la documentación relacionada con la contratación.
- Monto a pagar por los documentos de contratación.
- Tiempo de entrega de las mercancías o servicios contratados.

El plazo mínimo para la presentación de las ofertas debe ser de 40 días, a partir de la fecha de publicación del aviso. Si no existen requisitos de calificación de proveedores, el plazo mínimo puede ser de 10 días, en casos tales como: contrataciones de emergencia, compras de mercancías y servicios utilizados en propósitos no gubernamentales o cuando se haya publicado un aviso de licitación, dentro de los 12 meses previos a la contratación.

La documentación del concurso, destinada a los proveedores interesados, debe contener toda la información que permita preparar y presentar las ofertas, incluyendo los criterios que se considerarán para determinar el caso, valores relativos que asignará a esos criterios de evaluación de las ofertas.

Si existen requisitos de registro previo en el banco de proveedores de la institución u otra condición para poder participar en un concurso y posterior contratación, estas informaciones deben ser publicadas con tiempo suficiente para que los interesados puedan registrarse y cumplir con las condiciones exigidas.

Finalmente, al resultar una oferta ganadora, la institución debe publicar un aviso para dar a conocer el nombre del ganador, las mercancías o servicios adquiridos y su valor. Si una entidad oficial ha realizado una contratación directa sin pasar por concurso público, debe explicar las razones de esa excepción a las reglas del tratado, además debe proporcionar el nombre del proveedor contratado, las mercancías o servicios comprados y su valor.

## **INSTITUCIONES DOMINICANAS QUE DEBEN CUMPLIR LAS REGLAS DEL CAPÍTULO DE COMPRAS GUBERNAMENTALES**

El Gobierno Central debe realizar concursos públicos para sus adquisiciones. Esto incluye a los Ministerios, la Contraloría General de la República y todas las entidades subordinadas a éstas.

A nivel municipal, deben cumplir con las reglas del DR-CAFTA las gobernaciones de todas las provincias.

**Las entidades gubernamentales descentralizadas del país, incluidas en estos compromisos son:**

- Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales (CDEEE)
- Autoridad Portuaria Dominicana (APORDOM)
- Cámara de Cuentas de la República Dominicana



- Consejo Nacional de Zonas Francas (CNZF)
- Instituto Nacional de Formación y Capacitación Magisterial (INAFOCAM)
- Centro de Desarrollo y Competitividad (PROINDUSTRIA)
- Instituto Nacional de la Uva (INUVA)
- Instituto Agrario Dominicano (IAD)
- Instituto Azucarero Dominicano (INAZUCAR)
- Centro de Exportación e Inversión de la República Dominicana (CEI-RD)
- Instituto de Auxilios y Vivienda (INAVI)
- Junta Central Electoral (JCE)
- Superintendencia de Bancos (SIB)
- Banco Central de la República Dominicana (BCRD)

Algunas de estas entidades, sin embargo, no están obligadas a incluir en el llamado a licitación a **determinados países centroamericanos**, por excepciones particulares por República Dominicana y cada uno de ellos en el Anexo 9.1.2 (b) (III) del Capítulo de Compras. Tal es el caso del Banco Central de la República Dominicana, la Junta Central Electoral y el Ministerio de Defensa, entre otras.

Si bien los proveedores centroamericanos, para los cuales estas entidades están exceptuadas, no pueden exigir el cumplimiento de las reglas del Capítulo de Compras del DR-CAFTA, sí pueden solicitar el cumplimiento de la legislación dominicana aplicable a las contrataciones.

## MONTOS DE LAS CONTRATACIONES CUBIERTAS QUE DEBEN SEGUIR LOS PROCEDIMIENTOS DEL DR-CAFTA

Las reglas del tratado aplican únicamente a contrataciones por un valor igual o superior a los umbrales<sup>3</sup> establecidos.

Hasta el primero de marzo del año 2010, solo están sujetas a las reglas del DR-CAFTA las contrataciones de mercancías o servicios siguientes:

- a) Las de un valor igual o superior a US\$117,000, realizadas por los Ministerios, la Contraloría General de la República y sus entidades subordinadas.
- b) Las de un valor igual o superior a US\$650,000, realizadas por las gobernaciones provinciales.
- c) Las de un valor igual o superior a US\$250,000, realizadas por las entidades descentralizadas.

En cuanto a la construcción de obras públicas, en todas las contrataciones realizadas por las entidades cubiertas hasta marzo del año 2010, aplicarán las reglas del DR-CAFTA si su valor es igual o superior a US\$8,000,000.

---

3 Estos montos son ajustados cada dos (2) años

## CONTRATACIONES EXENTAS

Existen varios tipos de excepciones. Por una parte, se establecen excepciones generales aplicables a determinadas contrataciones y, por la otra, se permiten ciertas medidas gubernamentales independientes de la aplicación de tratado.

## CONTRATACIONES EXCEPTUADAS

- Donaciones, incentivos u otro tipo de asistencia otorgada por las entidades contratantes
- Compras para ofrecer asistencia extranjera
- Compras financiadas por préstamos o donaciones
- Servicios relacionados a la administración de instituciones financieras reguladas y la deuda pública
- Servicios de agencias o depósitos fiscales
- Contratación de empleados públicos
- Compras en condiciones excepcionalmente favorables que ocurran por un plazo muy breve

## MEDIDAS GUBERNAMENTALES EXCEPTUADAS

- Para proteger la moral, la seguridad o el orden público
- Para proteger la vida humana, animal o vegetal
- Para proteger la propiedad intelectual
- Para proteger las mercancías o servicios de personas discapacitadas, de instituciones filantrópicas o del trabajo penitenciario

En virtud de estas excepciones los gobiernos pueden realizar compras locales, directas o con plazos inferiores a los establecidos en el Capítulo del DR-CAFTA. Por ejemplo, una entidad gubernamental podría adquirir mercancías elaboradas en las prisiones, sin necesidad de licitación pública y sin importar que su precio no sea competitivo.

Por otra parte, cada país ha exceptuado las contrataciones de determinadas mercancías o servicios, ya sea de manera general o sólo para ciertas entidades cubiertas.

### Bienes y servicios exceptuados por República Dominicana

- Armas, municiones y vehículos de combate, táctica y asalto para las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional
- Alimentos, bebidas, tabaco, textiles y productos de cuero para las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional
- Aeronaves y barcos para las Fuerzas Armadas
- Alimentos para el desayuno escolar
- Bienes y servicios para la elaboración de pasaportes, timbres de impuestos y de correo,

- cheques y bonos del tesoro y la emisión de billetes y monedas
- Bienes y servicios para la implementación de proyectos especiales ejecutados por el Fondo de Desarrollo de las Telecomunicaciones (FDT)
- Bienes y servicios relacionados con la disposición de desechos tóxicos, peligrosos o radioactivos
- Servicios de investigación y desarrollo, publicidad e impresión
- Servicios de administración de instalaciones gubernamentales y administrativos para el régimen de seguridad social
- Servicios de distribución de electricidad, gas y agua por tubería
- Servicios de transporte terrestre, aéreo y marítimo
- Servicios de educación pública

Asimismo, se exceptúa la aplicación del Capítulo de Compras Gubernamentales en las contrataciones relacionadas con la seguridad nacional efectuadas por entidades subordinadas al Ministerio. Tal es el caso de la Comisión Nacional de Asuntos Nucleares, el Departamento Nacional de Investigación, el Instituto de Altos Estudios para la Defensa y Seguridad Nacional y la Dirección Nacional de Migración.

## SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN EN EL DR-CAFTA

La contratación de servicios de construcción y las concesiones de obras públicas, en general, deben realizarse conforme al DR-CAFTA con respecto a proveedores de la República Dominicana y Estados Unidos, con excepción de los proveedores de Puerto Rico. Estos servicios no están cubiertos con respecto a los países centroamericanos.



El tratado prevé una excepción a favor de la República Dominicana que mantiene la aplicación de su Ley No. 322, del 15 de junio del 1981, que obliga a todo proveedor extranjero a asociarse con una empresa nacional o de capital mixto dominicano y extranjero para poder participar en una licitación de servicios de construcción. La participación de la empresa extranjera en la sociedad no podría ser mayor de 50% (o hasta 70% según la disponibilidad de capital dominicano) y el 50% de la gerencia de la contratación debe estar integrada por nacionales dominicanos.

Estos requisitos de participación máxima extranjera disminuirán a lo largo de 15 años de la siguiente manera: a) 40%, en el año 2011; b) 30%, en el año 2016; y c) 20%, en el año 2018. En este último año Estados Unidos de América y la República Dominicana deben retomar las negociaciones sobre el subsiguiente desmonte de la Ley No. 322, a partir de marzo del año 2021.

## OPORTUNIDADES PARA LAS PYMES

Las pequeñas y medianas empresas (pymes) dominicanas se benefician con la adopción de marcos legales más transparentes que implican acceso oportuno a los avisos de licitación futura y la garantía de un proceso participativo.

Los avisos de licitación de las entidades dominicanas pueden encontrarse en los periódicos de circulación nacional, en tanto que los de las instituciones federales de los Estados Unidos de América se localizan en las direcciones electrónicas [www.fbo.gov](http://www.fbo.gov) y [www.gsa.gov](http://www.gsa.gov), mientras que los de contratación de los estados aparecen en los portales electrónicos de cada institución. En Centroamérica, la legislación de cada país establece la forma de publicación para hacer que los avisos estén a disposición del público.

Otra de las ventajas del DR-CAFTA es que los programas de compra local (tales como el “Buy American Act” o compre americano que favorece en los Estados Unidos de América la compra de productos norteamericanos) no aplican para los proveedores de los países parte del acuerdo, a menos que se realicen al amparo de una de las excepciones puntuales del Capítulo de Compras Gubernamentales. Con ello, las empresas dominicanas pueden participar incluso en los concursos que las leyes reservan a bienes y servicios de los Estados Unidos.

En República Dominicana, el Capítulo de Compras **no aplica en programas de contratación pública destinados a incentivar el desarrollo de las pymes**. Bajo esta excepción se permite al gobierno dominicano, sin violar el DR-CAFTA, poner en marcha cualquier programa de compras en el cual sólo las pymes dominicanas puedan licitar para proveer los bienes o servicios solicitados.

En adición, las pymes pueden favorecerse de la compra de bienes y servicios exceptuados por la República Dominicana, o de las compras realizadas por entidades no sujetas a la

aplicación del tratado, ya que en esos casos no hay obligación de invitar a las licitaciones a empresas internacionales.

Existen otros programas que están excluidos, tales como los de apoyo a la agricultura y la salud pública. Por ejemplo, una entidad dominicana puede llamar a licitación a proveedores locales para la compra del desayuno escolar o la adquisición de prendas de vestir y calzados para las Fuerzas Armadas. Asimismo, una entidad cubierta puede realizar compras directas de acero de construcción de calidad o adquirir únicamente de farmacéuticas dominicanas, los alimentos necesarios para combatir una epidemia que afecte la salud pública.

## PROGRAMAS DE COMPRAS EXCEPTUADOS POR LA REPÚBLICA DOMINICANA

- De apoyo a la agricultura o la alimentación humana.
- Para promover el alivio a la pobreza o la protección de mujeres, discapacitados, niños y adolescentes.
- De protección a la salud pública.
- Para diseminar la educación y el bienestar estudiantil.
- De apoyo al desarrollo de las pymes.
- De compra de acero de calidad de construcción.

Al aplicar a los programas de compra preferencial, las instituciones dominicanas deben revisar las excepciones acordadas con cada país centroamericano, ya que de estar expresamente exceptuadas, la forma correcta de ponerlas en práctica sería invocar el interés nacional, de acuerdo con la legislación dominicana.



En el caso de los programas de compra para el incentivo de las pymes, la excepción está plasmada también en la Ley No. 449-06, que modifica la Ley No. 340-06 sobre Contrataciones de Bienes, Obras, Servicios y Concesiones.

Por ejemplo, para una institución gubernamental dominicana realizar un programa de compra preferencia para el incentivo de las pymes, el cual está expresamente permitido en el tratado de cara a los Estados Unidos pero no expresamente permitido en los anexos negociados con los países centroamericanos, la institución debe citar en el aviso de licitación tanto la excepción acordada en el tratado con los Estados Unidos como el interés nacional y las disposiciones de la Ley No. 449-06, que modifica la Ley No. 340-06, sobre Contrataciones de Bienes, Obras, Servicios y Concesiones, la cual permite la implementación de programas preferenciales para las pymes.

## ¿CÓMO RECLAMAR POR LA NO APLICACIÓN DE LAS REGLAS DEL DR-CAFTA?

Cada país del tratado debe contar con una autoridad, administrativa o judicial, imparcial e independiente de las entidades contratantes encargada de conocer las reclamaciones de los proveedores nacionales o de los otros países Parte del convenio, por la violación a las reglas del Capítulo de Compras Gubernamentales.

Esta autoridad debe tener capacidad para tomar medidas que eviten el incumplimiento, incluso con la suspensión del otorgamiento de un contrato o la ejecución de uno otorgado.

En República Dominicana, la Ley No. 340-06 sobre Contratación Pública de Bienes, Obras y Concesiones, establece para los proveedores locales una vía administrativa en el conocimiento de las reclamaciones por incumplimiento, localizada en la Dirección General de Contrataciones Públicas, adscrita al Ministerio de Hacienda. Las decisiones de esta instancia pueden ser apeladas ante el Tribunal Superior Administrativo (TSA).





# La propiedad intelectual

## LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Es el derecho de las personas o empresas sobre las obras creadas por su ingenio. Pueden ser la música, las canciones, obras de cine o teatro, libros, diseños creativos (marcas, artesanía) y las invenciones, entre otras.

La propiedad intelectual se divide en dos grandes ramas: 1) Derechos de Autor, que protegen la creación del espíritu humano (obras artísticas y literarias) y 2) Derechos de Propiedad Industrial, que protegen las creaciones aplicadas a la industria (marcas, patentes de invención y fórmulas químicas).

Estas creaciones del ingenio han adquirido tanto o más valor que muchos bienes. Por ejemplo: Coca Cola tiene más valor como marca que como fórmula o bebida refrescante.

Los Derechos de la Propiedad Intelectual (DPI) han establecido reglas que protegen los privilegios de los creadores o titulares de las obras para beneficiarse de su creación. La protección y observancia de estos derechos adquiridos se rigen por acuerdos multilaterales administrados por la Organización Mundial de Propiedad Intelectual (OMPI).

Los acuerdos de libre comercio contienen capítulos que aseguran la protección de los Derechos de la Propiedad Intelectual y en el DR-CAFTA se explican en el capítulo XV.

En adición a los Derechos de Propiedad Industrial y los Derechos de Autor, el DR-CAFTA se extiende a la protección de los Derechos Afines o Conexos, que son los del artista intérprete en sus actuaciones, productores de fonogramas en sus grabaciones y los de realizadores de programas de radio y televisión.

Para disfrutar de la protección de estos derechos es necesario que la obra esté **registrada**.

## LOS DISTINTOS TIPOS DE MARCAS

### Las marcas

Son signos o combinaciones de signos que diferencian los bienes o servicios de una empresa de los usados por una u otras compañías.

### Signos que constituyen marcas

Pueden estar conformados por palabras, letras, números, dibujos, colores, fotos, formas, logotipos, etiquetas o una combinación de estos y dependiendo del tipo de signos, pueden clasificarse en:

**Denominativos:** formadas por nombres o letras;

**Figurativos:** representaciones gráficas de distintos elementos;

**Mixtos:** combinación de las dos anteriores;

**Tridimensionales:** conformados por envases, empaques y forma de los productos.

Por la naturaleza de su titularidad (el propietario), y los sentidos que los percibe (ojos, oído, gusto), las marcas pueden clasificarse en:

- **Marcas registradas o de fábricas**

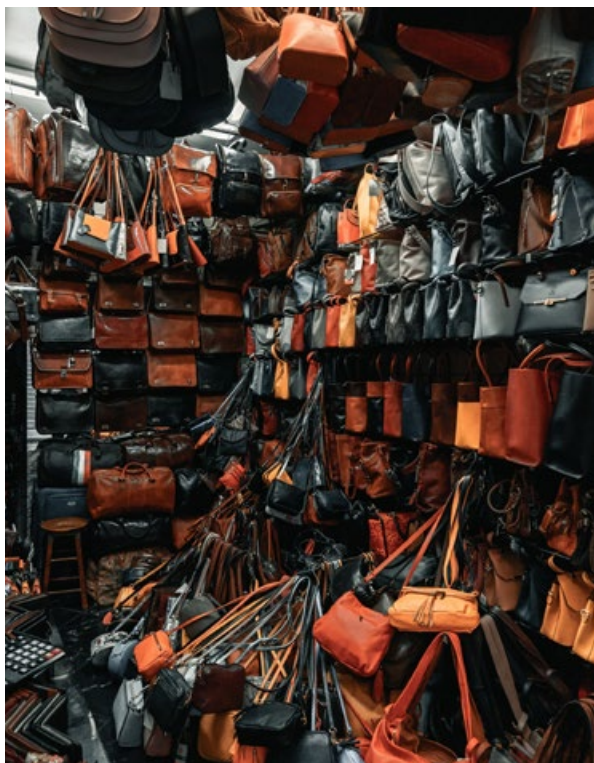
Son cualquier signo o combinación de signos susceptibles de representación gráfica apto para distinguir los productos o los servicios de una empresa, de los de otra.

- **Marcas colectivas**

Son usadas por asociaciones o cooperativas cuyos miembros tienen derecho a usarlas para la comercialización de sus productos o servicios.

- **Marcas de certificación**

Son usadas cuando el producto o servicio satisface unas normas definidas. No están restringidas a un grupo en particular. También puede usarlas cualquiera que cumpla las normas estipuladas por el titular de la marca de certificación.



- **Marcas notoriamente conocidas**

Es un signo distintivo conocido por el sector pertinente del público o de los círculos empresariales en el país, o en el comercio internacional, independientemente de la manera o medio por el cual se hubiese hecho conocido.

- **Marcas sonoras**

Están formadas por ruidos, notas musicales, sonidos, ondas sonoras, entre otros, que pueden ser objeto de representación gráfica.

- **Marcas olfativas**

Signos distintivos integrados por olores, que pueden ser objeto de representación gráfica.

- **Indicación geográfica**

Identifica a un producto originario de una región o localidad de un territorio, cuya calidad y reputación se debe fundamentalmente a su origen geográfico.

## ¿DÓNDE REGISTRAR LAS MARCAS NACIONALES?

La Oficina Nacional de Propiedad Industrial (ONAPI) se encarga de los registros de bienes o servicios. Más información sobre registro de las marcas y requisitos en:

[www.onapi.gob.do](http://www.onapi.gob.do)



### Ventajas de registrar una marca

Garantiza el uso exclusivo de la marca y evita la utilización por parte de terceros que no tengan el consentimiento del titular, así como la comercialización de productos o servicios que puedan causar confusión bajo un signo (marca) idéntico o similar al registrado. Por lo general se otorga por un plazo no menor a 10 años, renovable, consecutiva e indefinidamente.

## INDICACIONES GEOGRÁFICAS (IG)

Identifican y garantizan la calidad y reputación de un bien que tiene características propias del territorio, región o localidad geográfica del cual es originario.

Ejemplo: Vino tinto RIOJA, producido en territorialidad de La Rioja, España.

En el caso dominicano, tenemos el plátano barahonero, el dulce de leche de Paya o el mabí seibano.



## PROCESO DE REGISTRO PARA INDICACIONES GEOGRÁFICAS

Ante la ONAPI, el solicitante deberá proveer información completa sobre el producto, mostrando por medios legales que el mismo cumple con los criterios de calidad, reputación y otras características vinculadas a su origen geográfico.

### LA PATENTE:

Es el derecho exclusivo concedido a una invención, por constituir un producto o procedimiento que aporta una manera nueva de elaborar algo o la solución técnica a un problema. Este derecho protege a la invención, a su inventor o propietario y excluye a otros de la fabricación, utilización, venta o importación, sin el consentimiento del titular durante 20 años, período de vigencia de la patente otorgada por la ONAPI.

#### ¿Qué puede patentarse?

Cualquier producto o procedimiento que reúna los requisitos exigidos por la Ley sobre Propiedad Intelectual, que establece los requerimientos de ser **nuevo, poseer actividad inventiva y ser susceptible de aplicación industrial**; además de no estar "excluido" de ser patentado. Ejemplos: un plan de negocios o un método de tratamiento médico.

#### ¿Cómo registrar una patente?

La solicitud deberá estar avalada con informaciones técnicas y descriptivas del invento y su aplicación industrial. Esta documentación se deposita en la ONAPI para un período de evaluación que culmina en el posterior otorgamiento de la patente. Más información en: [www.onapi.gob.do](http://www.onapi.gob.do)

#### Productos regulados

A los fines del DR-CAFTA, en la categoría de regulados se incluyen los productos farmacéuticos y agroquímicos, cuyos datos no divulgados sobre la seguridad y eficacia de su composición, se protegen para evitar la comercialización sin autorización del titular de la patente. Esto previene la copia de la fórmula sin pagar los derechos a los propietarios.

La divulgación sólo es permitida en caso de que sea necesario proteger al público.

# DERECHOS DE AUTOR, CONEXOS O AFINES

## DERECHO DE AUTOR (DA)

Lo adquieren los creadores sobre los usos y beneficios económicos de sus producciones o composiciones literarias, musicales, teatrales, diseños de programas, páginas Web y otras calificadas como "obras".

### Obras protegidas por los SA



#### Literarias

Libros  
 Revistas  
 Programas computacionales



#### Artísticas

Audiovisuales  
 Pinturas  
 Teatro  
 Coreografías  
 Composiciones musicales



#### Diseño

Páginas Web  
 Manuales  
 Planos  
 Circuitos

### Requisitos y procedimientos para proteger las obras

Se presentan las solicitudes de registro ante la Oficina Nacional de Derecho de Autor (ONDA).  
[www.onda.gob.do](http://www.onda.gob.do)

### Derechos otorgados por el DA

**Patrimoniales.** Protegen los beneficios económicos del autor o titular, en caso de la comercialización. Ejemplos: reproducción, distribución, alquiler, traducción o adaptación, ejecución de la obra.

**Morales.** Protegen la integridad y reputación del autor expresada en su obra o creación. Ejemplo: reconocimiento al nombre del autor.

### Derechos conexos o afines

Son los que obtienen artistas, intérpretes o ejecutantes de una obra, tales como productores de fonogramas (grabaciones de sonido) y organismos de radiodifusión (radio,



televisión y sistema de cable o parábola), para disfrutar de las regalías generadas por autorizar, prohibir y transferir la difusión de las obras en cualquier medio conocido.

Ejercer los Derechos Conexos no afecta la protección otorgada al titular el Derecho de Autor.

### Tiempo de protección de los DA y derechos afines o conexos

Este derecho se protege durante toda la vida del autor y en virtud el DR-CAFTA se conceden 70 años más de protección, a partir de la muerte del autor para beneficiar a los herederos del mismo. Vencido este plazo, la obra pasa a dominio público.

Cuando la obra es ya de dominio público no se necesita permiso o paga de regalías para su edición, interpretación, impresión y difusión. Ejemplos: la Quinta Sinfonía de Beethoven, el libro "El Quijote de la Mancha", la Biblia, el Himno Nacional.

**Nota.** Los derechos de explotación económica sobre las obras se pueden ceder, transferir o licenciar mediante acuerdos comerciales entre las partes interesadas.

### Gestión colectiva de los derechos de autor o conexos

Las Sociedades de Gestión Colectiva (SGC) son entidades recaudadores que sirven de intermediarias entre los usuarios y los titulares de los derechos.

Sus funciones principales son:

- Vigilar y monitorear el uso comercial de las obras.
- Distribuir las regalías obtenidas por la utilización de las obras entre los asociados, de conformidad con las normas establecidas por la asociación.
- Negociar los permisos y remuneraciones a los que soliciten utilizar las obras.

Las SGC permiten a los titulares de los derechos tener un mayor control sobre la explotación económica y los usos de sus obras. A los músicos y compositores, el sistema les ayuda a negociar y percibir beneficios permanentes por sus obras.

## LA PROPIEDAD INTELECTUAL Y LAS EXPORTACIONES

Al registrar los Derechos de Propiedad Intelectual, se cuenta con mayor poder de negociación, al mismo tiempo que protege sus creaciones al comercializarlas y presentarlas en ferias internacionales. Es el mecanismo idóneo para defenderse de acciones como la copia, imitación o piratería.

## El DR-CAFTA y la propiedad intelectual registrada

Los DPI son derechos territoriales, por lo cual sólo están protegidos en el país o región donde se hizo el registro. Las legislaciones varía de un país a otro, no obstante, gradualmente se ha logrado armonizar las leyes y procedimientos.

## Errores frecuentes en las exportaciones

- Registrar sólo localmente su producto o invención, en la creencia de que en todas partes las legislaciones y procedimientos son iguales.
- No comprobar si su marca ha sido registrada o está siendo utilizada por competidores locales o internacionales.
- Desconocer los sistemas regionales e internacionales de búsqueda o protección.
- Tardar en solicitar protección en otros países.
- Divulgar información sin un acuerdo previo de confidencialidad.
- Infringir el DPI de otros.
- Al subcontratar la fabricación del producto en el exterior y no especificar la titularidad de los DPI.
- Negociar la licencia de un producto en mercados donde no están protegidas las patentes, dibujos o modelos correspondientes.
- Utilizar una marca inadecuada para un mercado en particular.



### Aspectos de la Propiedad Intelectual Relacionadas al Comercio

La República Dominicana luego de firmar el Tratado de Libre Comercio República Dominicana - Centroamérica - Estados Unidos (DR-CAFTA), asumió el compromiso de rendir un informe sobre las acciones y esfuerzos realizados para combatir la piratería en todas sus manifestaciones; En virtud del Anexo 15.11.5 sobre los Procedimientos y Remedios referentes a las Transmisiones o Retransmisiones por Radiodifusión o Cable.

Actualmente, la República Dominicana trabaja de manera conjunta con las instituciones competentes del Estado dominicano, a los fines de elaborar y ejecutar acciones que permitan combatir el flagelo de la piratería en todas sus manifestaciones. Asimismo, estas entidades procuran regular las empresas operadores de dichos servicios; De igual manera, realizan operativos de inspecciones e incautaciones en contra de la piratería de retransmisión a empresas de servicio de televisión en la utilización de receptores satelitales no autorizados. Transmitiendo señales internacionales sin el contrato legal.

En este sentido podemos mencionar que este capítulo se ampara bajo la legislación interna de la República Dominicana, siendo estas la Ley 53-07 sobre Crímenes y Delitos de Alta Tecnología; Ley 65-00 sobre Derechos de Autor y Derechos Conexos; Ley 20-00 sobre Propiedad Industrial; y la Constitución Dominicana.

Cabe destacar, que las instituciones que realizan esta labor son: el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), a través de la Dirección de Administración de Acuerdos y Tratados Comerciales Internacionales (DICOEX); la Oficina Nacional de Derecho de Autor (ONDA); el Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL); la Procuraduría Especializada contra Crímenes y Delitos de Alta Tecnología (PEDATEC); Procuraduría Especializada contra la Salud; Oficina Presidencial de Tecnologías de la Información y Comunicación (OPTIC); Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales; La Dirección General de Medicamentos, Alimentos y Productos Sanitarios (DIGEMAPS); Dirección General de Aduanas (DGA); Viceministerio de Fomento a las PYMES del MICM; y el Ministerio de Agricultura.

A este aspecto, el Estado dominicano continúa realizando acciones y esfuerzos que permitirán fortalecer los Derechos de Propiedad Intelectual y el fiel cumplimiento de este compromiso, así como seguir aguardando y cooperando con lo acordado en "El Tratado", y demás disposiciones establecidas en la legislación nacional e internacional.

## PROTEGER LA PROPIEDAD INDUSTRIAL EN LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

La Oficina de Patentes y Marcas de los Estados Unidos de América (USPTO, por sus siglas en inglés), es el organismo regulador en el cual se solicitan y registran las marcas y patentes. Más información: [www.uspto.gov](http://www.uspto.gov)



En la Oficina de Derecho de Autor de los Estados Unidos (USCO, por sus siglas en inglés, United State Copyright Office). Puede solicitarse el registro de obras por la vía electrónica: [www.copyright.gov](http://www.copyright.gov)







# ¿Cómo exportar? Normas para aprovechar el DR-CAFTA

## REGLAS O NORMAS DE ORIGEN

Son un conjunto de disposiciones establecidas en los Tratados de Libre Comercio (TLC) que determinan los criterios que debe reunir un producto para ser considerado originario de un país. El origen da la “nacionalidad” al producto.

Las reglas de origen son importantes porque la eliminación de aranceles sólo es aplicada a los productos originarios de los países que forman parte del Tratado.

Cada tratado puede establecer sus propios criterios para considerar un producto “originario” de un país. El capítulo IV del DR-CAFTA establece las reglas y procedimientos para determinar cuándo un producto es originario, auténtico o fabricado en uno de los países que forman parte del Tratado.

Sólo los productos fabricados en el territorio de uno o de varios de los países miembros del DR-CAFTA pueden recibir el tratamiento preferencial del Tratado e ingresar al mercado de destino bajo reducción total o parcial de los aranceles de importación<sup>4</sup>.

## DIFERENCIA ENTRE PAÍS DE PROCEDENCIA Y PAÍS DE ORIGEN

El término **origen** hace referencia al lugar donde el bien ha sido producido u obtenido; mientras que la **procedencia** es el lugar desde donde se ha realizado el último transporte. Para fines de aplicación de preferencias arancelarias, la procedencia de la mercancía no es relevante; de la determinación de origen de la mercancía dependerá la correcta aplicación de los derechos o restricciones específicas aplicables.

### ¿Cómo determinar si una mercancía es originaria de un país?

Todas las mercancías están acompañadas de un certificado de origen, que es su acta de nacimiento, con indicaciones tales como: de dónde viene, de cuáles materiales está hecha y de cuáles países provienen los materiales. Sobre la base de esta información, las autoridades aduanales determinan los derechos aplicables.

En el DR-CAFTA, tanto el fabricante, como el exportador o el **importador** pueden elaborar el Certificado de Origen.

En las importaciones es importante pedir el certificado de origen de los productos y asegurarse de que la información sea correcta. Si alguien colocara información falsa para obtener beneficios, el importador es responsable ante la Aduana de su país y podría tener que pagar multas, entre otras penalidades.



## CRITERIOS PARA DEFINIR EL ORIGEN DE LAS MERCANCÍAS

Por lo general se reconoce como mercancía originaria la que es totalmente obtenida en el territorio de un país o que ha sido objeto de una transformación suficiente o sustancial en dicho territorio.

### MERCANCÍA OBTENIDA O PRODUCIDA EN SU TOTALIDAD EN UN PAÍS

Se refiere a animales vivos nacidos y criados en el país, así como productos agrícolas, plantas, flores o minerales. También lo son, los productos resultantes de la industrialización de estos insumos, como por ejemplo: salchichas producidas con la carne de animales nacidos y criados en el país.

### MERCANCÍA PRODUCIDA ENTERAMENTE EN UNO O VARIOS DE LOS PAÍSES PARTE; MATERIALES NO ORIGINARIOS PROCESADOS O TRANSFORMADOS SUFICIENTEMENTE SEGÚN REGLAS DEL TRATADO

Como regla general, se considera que hay un proceso de transformación suficiente cuando los materiales importados utilizados y el producto fabricado son diferentes. Esto se demuestra al comprobar que las partidas arancelarias de los insumos son distintas a la del producto final.

Todos los productos tienen una clasificación arancelaria porque cuando a un país ingresan naranjas (clasificadas en el capítulo 8 (08.01-08.14) y se produce jugo de naranja (clasificado en el capítulo 20), se genera un cambio de capítulo y, por tanto, se evidencia transformación suficiente.

## REGLAS DE ORIGEN ESPECIALES

El DR-CAFTA es de aplicación multilateral pero dentro de esta característica contempla una serie de reglas de origen especiales, contenidas en el Apéndice 3.3.6 aplicables exclusivamente al intercambio comercial preferencial en el marco del Tratado de Libre Comercio entre la República Dominicana y los países centroamericanos del TLC RD-CA.

A modo práctico, en el DR-CAFTA las prendas de vestir de algodón o de fibra sintética/artificiales para ser consideradas originarias de la región deben cumplir con la regla de origen básica: "A partir de la hilaza", que significa que procesos como las hilazas hiladas, extruidas y acabadas, el tejido de punto o tejido plano, el corte o

tejido, cocido o ensamblado, acabado y empacado, deben ser ejecutados en uno o más países DR-CAFTA.

Por ejemplo, un pantalón cuyas partes tengan el origen que se describe en el Cuadro 6 no es considerado un producto originario de la región debido a que no cumple con la regla de "A partir de la hilaza" en razón de que la tela o tejido de algodón no proviene de la región DR-CAFTA.

**Cuadro 6. Ejemplo de partes de un pantalón que no califica como originario de la región**

| Partes de la mercancía | Clasificación | País de Origen |
|------------------------|---------------|----------------|
| Tela de algodón        | 5210          | China          |
| Hilo de coser          | 5204          | Guatemala      |
| Etiquetas              | 6217          | Honduras       |
| Botones                | 9606          | Holanda        |
| Cremalleras            | 9607          | India          |

## REGLAS DE ORIGEN ESPECÍFICAS

Las reglas de origen específicas aplicables a los productos que deben tomarse en cuenta están contenidas en el Anexo 4.1 del DR-CAFTA.

### ¿Cómo saber qué regla de origen específica aplica al producto?

Lo más importante es conocer con exactitud la partida y/o subpartida arancelaria del producto y las de sus insumos esenciales. La subpartida arancelaria es un código numérico idéntico a nivel mundial (a 6 dígitos) con el cual se identifican los bienes. Esta numeración es la que encontrará en el Anexo 4.1 del DR-CAFTA sobre las reglas de origen específicas.

Se leerá lo siguiente:

El capítulo 48 identifica productos manufacturados de papel y cartón. En cambio la partida





48.09 es la clasificación que da el Código Arancelario al papel carbón y demás papeles para copiar.

Capítulo 48 (se refiere a los capítulos del Código Arancelario Nacional, no a Capítulos del DR-CAFTA).

Papel y cartón; manufacturas de pasta de celulosa, de papel o cartón 48.09.

Un cambio a la partida 48.09 de cualquier otro tipo.

**La regla de origen específica** indica que para poder importar el papel carbón con los beneficios del Tratado, todos los insumos utilizados en su fabricación deben estar enlistados en otro capítulo del sistema armonizado. El **sistema armonizado** es el documento internacional al que todos los países se ajustan al preparar sus propios códigos arancelarios. Ejemplo: en el capítulo 32 están las tintas y materias colorantes; en el capítulo 38, productos diversos de la industria química; en el capítulo 47, las fibras celulósicas. Si cualquiera de los insumos utilizados en la producción del papel está en el mismo capítulo, es decir en el 48, no será originario por no haber sufrido transformación suficiente para ser considerado de esta forma.

**Las reglas de origen específicas pueden ser complejas. Por ejemplo: 6205.10 - 6205.90**

Un cambio a la subpartida 6205.10 a 6205.90 de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 51.11 a 51.13, 52.04 a 52.12, 53.10 a 53.11, capítulo 54, partida 55.08 a 55.16, 58.01 a 58.02 ó 60.01 a 60.06, siempre que la mercancía esté cortada o tejida a forma o ambos y, cosida o de otra manera ensamblada en territorio de una o más de las Partes.

### ¿Qué significa esto?

Las subpartidas 6205.10 a la 6205.90 identifican camisas, blusas, camisetas, de mujeres, hombres y niños, ropa interior, batas, entre otros. Se considerarán originarias de un país si han sido ensambladas o cortadas y cosidas en los países del DR-CAFTA con insumos provenientes de cualquier otro capítulo aplicando ciertas excepciones ejemplos, tales como: tejido de lana o pelo fino, cardado o peinado o (51.11, 51.12) o terciopelo (60.01).

**Esta regla indica que no basta con que el producto sea manufacturado en un país del DR-CAFTA y cumpla con el cambio de partida arancelaria, ya que es posible que algunos insumos no puedan ser utilizados.** Esto lo especificará la misma regla de origen.

## ACUMULACIÓN

Una ventaja es que el tratado considera como originarios de un país aquellas mercancías o materiales de una o varias naciones signatarias que se han incorporado a una mercancía

fabricada en uno de los países. A esto se le llama acumulación, la cual estimula la unión de los países para mejorar sus procesos productivos.

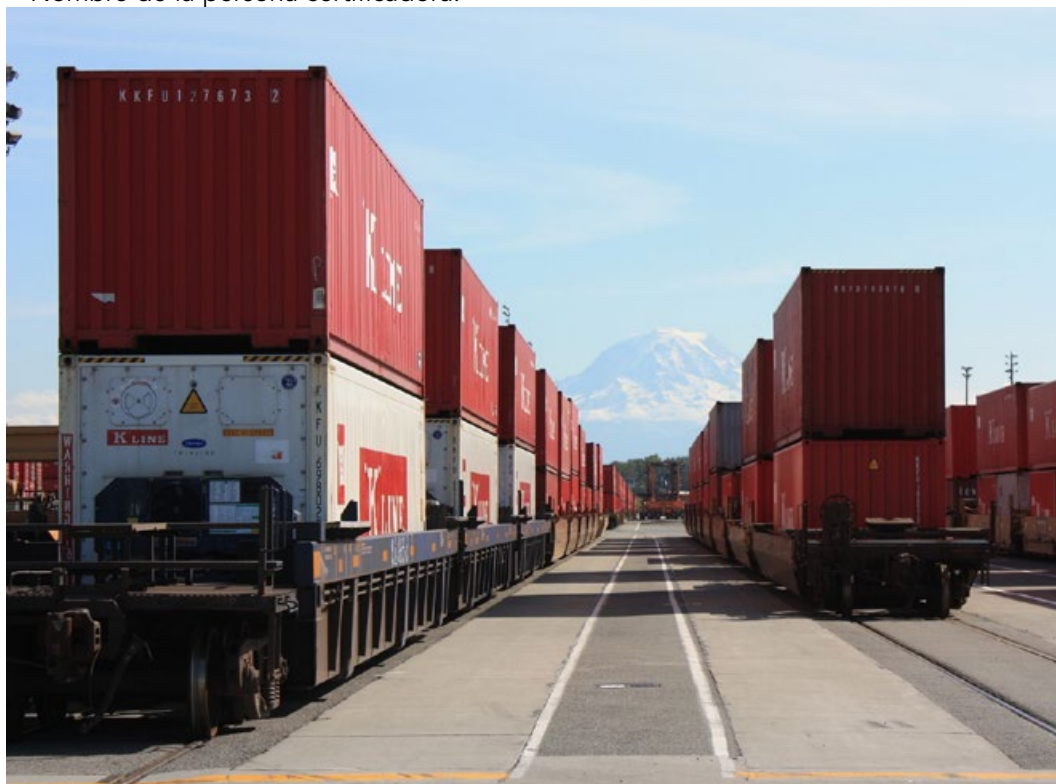
Por ejemplo: una empresa dominicana compra kiwi en EE. UU. y azúcar en Honduras para transformarlos en un jugo que empaca en El Salvador y lo importa a territorio dominicano. Este será un producto originario de la región, por el principio de acumulación y por tanto se beneficiaría con el arancel preferencial.

## ¿CÓMO Y QUIÉN SOLICITA EL TRATO PREFERENCIAL EN EL DR-CAFTA?

Para que una mercancía reciba el trato arancelario preferencial del acuerdo, el importador debe solicitarlo a la Dirección General de Aduanas (DGA) y declarar en el documento de importación que la mercancía es originaria de uno de los países Parte del acuerdo, además de presentar de manera física o electrónica la certificación de origen de la misma.

La certificación de origen no necesita hacerse en un formato preestablecido. Sólo deberá cumplir el requisito de tener base documental o electrónica que incluya la siguiente información:

- Nombre de la persona certificadora.



- Clasificación arancelaria y descripción de las mercancías.
- Información que demuestre fehacientemente a la aduana que la mercancía es originaria.
- Fecha de certificación y el período que cubre.

**El importador es el responsable ante la DGA de declarar de forma correcta el origen de la mercancía**, sin importar que la misma se base en información ofrecida por el productor o el exportador. Las autoridades aduanales no corrigen ni modifican las declaraciones con errores, por lo cual los oficiales devolverán al importador los formularios para su corrección.

La DGA dispone en línea de un formulario en el cual el importador puede completar la solicitud del trato preferencial y proceder a clasificar correctamente su producto. El importador deberá solicitar la aplicación de la preferencia arancelaria previsto en el instrument commercial. [www.aduanas.gob.do](http://www.aduanas.gob.do)

**Para las importaciones menores de US\$1,500 no se requerirá Certificación de Origen.** No obstante, en cada caso, el importador deberá disponer de la información demostradora de origen para cualquier requerimiento por parte de aduanas.

## DOCUMENTACIÓN A CONSERVAR

El exportador que certifique el origen de las mercancías deberá conservar por **un mínimo de cinco (5) años**, todos los registros contables y documentos que amparen estrictamente el origen, ya que las autoridades pueden realizar inspecciones y verificaciones.

Conserve lo siguiente:

Recibos y facturas que reflejen costos, valor y pago de la mercancía exportada; así como materiales usados en la producción y registros relativos a la forma en que fue exportada la mercancía.





Dirección de Administración  
de Acuerdos y Tratados  
Comerciales Internacionales



**MICM**  
MINISTERIO DE INDUSTRIA  
COMERCIO Y MIPYMES  
REPÚBLICA DOMINICANA

**TORRE MICM**

Av. 27 de Febrero, No. 306, Bella Vista  
Santo Domingo, República Dominicana  
(809) 685-5171 • (809) 200-5171 sin cargos  
[www.micm.gob.do](http://www.micm.gob.do)

 @mic\_rd   micmrd

Dirección de Comunicaciones



 [www.mejjaricart.com](http://www.mejjaricart.com)

 Oficina: 809-476-7474

 Av. Lincoln 1003, Edif. Profesional Biltmore I,  
Suite 701A, Ens. Piantini (CP 10148)